



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

PROPUESTA N° 2

ROSARIO, 8 de abril de 2014

Vienen los presentes a efectos de emitir opinión a partir del proyecto de ley aprobado por el Senado de la Provincia en diciembre de 2013 según expediente N° 28464 SENADO, y ello ha motivado que la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe haya decidido abordar la problemática de convivencia escolar y abordaje de la conflictividad en instituciones educativas. En este sentido, consideramos necesario destacar algunas observaciones:

- 1- Que el 11 de septiembre de 2013 tuvo la aprobación final de la Cámara de Diputados la Ley Nacional N° 26.892 sobre Convivencia Escolar y Abordaje de la Conflictividad en las Escuelas. La misma se destaca por su enfoque preventivo y mirada integral sobre la temática.
- 2- Que consideramos pertinente que la misma se refiera a la convivencia mostrando una mirada positiva respecto del abordaje de la problemática de referencia como es el aporte a la convivencia.
- 3- Que en cuanto al Objeto de la ley, coincidentemente pensamos que el mismo deberá establecer las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.
- 4- Que corresponde al Ministerio de Educación de la Provincia promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades de la enseñanza.
- 5- Que asimismo consideramos oportuno referir a lo expresado en los artículos 10 a 12 del mencionado proyecto provincial en cuanto al rol que pretende en relación a la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes. En tal sentido, recordamos que la misma se define como el organismo estatal de garantía de los derechos de las infancias y adolescencias. Trabaja en el ámbito de la Defensoría del Pueblo velando por la protección y promoción integral de los derechos consagrados en la Ley Provincial N° 12.967, a través de acciones de monitoreo y control del Sistema. Este espacio es producto de la adecuación a la legislación nacional e internacional en la materia, que adopta el nuevo paradigma de la protección y promoción de los derechos, y concibe a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Es por ello que la propia ley excluye de sus competencias a la institución (y por tanto a sus equipos) para el abordaje primario de la temática en análisis, correspondiendo tales responsabilidades al Ministerio de Educación.



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

- 6- Que abordar las situaciones de violencia en las instituciones educativas de ningún modo puede escindirse del contexto en el cual se encuentran insertas, debiendo así reflexionar sobre los dispositivos y prácticas que generan y reproducen la violencia dentro y fuera del ámbito escolar.
- 7- Que la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe ha abordado la problemática en función de los casos atendidos por vulneración del derecho a la integridad de niños y jóvenes, registrando que muchas de ellas refieren a violencia entre pares y a situaciones violentas vividas en el ámbito escolar.
- 8- Que se trata de un fenómeno creciente en el país y en nuestra Provincia y que tanto la Defensoría como el Observatorio de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de Santa Fe dan cuenta en su primer informe anual de las intervenciones realizadas a nivel inicial, primario y medio según el tipo de problemática y región vinculadas a la convivencia institucional.
- 9- Que la construcción de una cultura de buen trato y respeto a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia involucra a toda la comunidad, donde la escuela tiene un rol histórico fundamental en la transmisión de valores colectivos.
- 10-Que no es pertinente hablar de violencia escolar, porque así nombrada la conflictividad sólo se atribuye a la institución. En su lugar proponemos **violencia en el ámbito escolar**.
- 11-Que un abordaje integral de la problemática implica la revalorización de los conocimientos que adquieren las y los estudiantes fuera del trayecto escolar y que el currículum oficial debe integrarlos en pos de generar equidad de oportunidades y hacer cada vez más pequeña la brecha de la desigualdad.
- 12- Que, la materia propuesta y antes referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe (arts. 38, 41, 45, sgts. y cc., Ley 12.967), por lo que la misma resulta pertinente:

CONCLUSIÓN:

Que, es por tal motivo, que se ha considerado prioritario dar tratamiento al tema en análisis, y se adoptó la decisión de preparar el presente documento que culmina en una '**PROPUESTA**', **centrada en sugerir** adherir a la Ley Nacional N° 26.892.

Que, a partir de las consideraciones precedentes, creemos necesario **PROPONER** lo siguiente:



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1: PROPONER al Poder Legislativo Provincial, la adhesión a la Ley Nacional N° 26.892, que quedará redactada de la siguiente manera:

"LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

TÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º-ADHESIÓN. OBJETO. La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 26.892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

Los derechos y garantías que enumera la presente deben entenderse como complementarios e interdependientes de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. La presente Ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 2º-PRINCIPIOS. Son principios orientadores de esta Ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 –Convención sobre los Derechos del Niño--, Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y Ley Provincial 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

ARTÍCULO 3º--OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

psicológica.

b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.

e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.

f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia.

g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

TÍTULO II

Promoción de la convivencia en las instituciones educativas

ARTÍCULO 4º-- El Ministerio de Educación de la Provincia, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.

b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso.

c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos.

d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad.

e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.

f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

ARTICULO 5º — Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Educación de la Provincia, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

niveles y modalidades.

- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.
- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

ARTÍCULO 7° — Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

TÍTULO III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas.

ARTÍCULO 8° --El Ministerio de Educación de la Provincia debe:

- a) Promover junto con los equipos socioeducativos el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social.
- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar.
- c) Fortalecer a los equipos especializados a fin de que éstos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como singular, a los sujetos y grupos que forman parte de situaciones de violencia o acoso en contextos escolares, de modo de atender las diferentes dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas puestas en juego.
- d) Elaborar una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. En esta guía se hará particular hincapié en la necesidad de desplegar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- e) Crear una línea telefónica provincial gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la institución escolar que corresponda.
- f) Promover junto con los equipos socioeducativos la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

Capítulo IV

Investigación y recopilación de experiencias

ARTÍCULO 9° --El Ministerio de Educación de la Provincia tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.

b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.
c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes, prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10° — El Ministerio de Educación de la Provincia, debe elaborar un informe anual de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas, así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

ARTÍCULO 11° --Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese y archívese.-